

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/10467  
22 diciembre 1971  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS



Informe del Secretario General sobre la aplicación de  
la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad

1. En el párrafo 1 de su resolución 307 (1971) de 21 de diciembre de 1971 el Consejo de Seguridad "exige que en todas las zonas en conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderas y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleve a cabo el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea del cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán." En el párrafo 6 de la misma resolución el Consejo "pide al Secretario General que informe sin demora al Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la presente resolución".
2. Al comenzar las hostilidades en gran escala entre la India y el Paquistán el 3 de diciembre de 1971 (S/10412), el Secretario General comenzó a transmitir al Consejo de Seguridad los informes del Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán sobre la situación a lo largo de la línea de cese del fuego en Cachemira, tal como lo había hecho durante los acontecimientos ocurridos en 1965-1966. Esa práctica se interrumpió al entrar en vigor el cese del fuego el 17 de diciembre a las 19.30 horas<sup>1/</sup> (A/8556/Add.11-S/10432/Add.11). Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 6 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, y se distribuirán nuevos informes cuando sea necesario.

<sup>1/</sup> Todas las horas se indican en hora del Paquistán occidental.

3. El Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán, Teniente General Luis Tassara González, comunica que, desde que entró en vigor el cese del fuego, la situación a lo largo de la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira ha sido en general tranquila, con la excepción de intercambios ocasionales de fuego de artillería y armas de pequeño calibre en los sectores de Baramula-Domel-Rawalakot y Rajauri. A las 17.00 horas del 21 de diciembre, los puestos locales de Baramula, Domel y Rawalakot comunicaron nuevamente que durante el día habían ocurrido intercambios esporádicos de fuego de artillería y armas de pequeño calibre. Todos los demás sectores permanecieron en calma. A las 11.00 horas del 22 de diciembre, el Jefe del Grupo de Observadores Militares informó que todos los sectores habían permanecido en calma durante la noche y la mañana.

4. El Jefe del Grupo de Observadores Militares está haciendo todos los esfuerzos posibles por restablecer las prácticas normales en la zona de operaciones del UNMOGIP. En consecuencia, el Jefe de Estado Mayor de la India y el mando del Ejército del Paquistán han convenido en la reapertura del puesto de vigilancia de Jammu-Sialkot en determinados momentos con objeto de permitir que los Observadores Militares de las Naciones Unidas crucen la línea de cese del fuego. A las 13.00 horas del 21 de diciembre se cruzó la línea en el puesto de vigilancia mencionado.

5. Tal como lo comunicó el Secretario General al Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1971 (S/10412, párr.1), las Naciones Unidas no tienen ningún sistema de observación militar en ninguna otra parte del continente que no sea la línea de cesación del fuego del Estado de Jammu y Cachemira y sus zonas limítrofes, zonas que están supervisadas por el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán. El Secretario General no se encuentra por lo tanto en condiciones de informar al Consejo sobre la aplicación del párrafo 1 de la resolución 307 (1971) respecto a acontecimientos ocurridos en ninguna de las otras zonas en conflicto del subcontinente.

6. Tal como lo indicó en su informe del 21 de diciembre dirigido a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (A/EG40-S/10456), se ha mantenido en Dacca a un pequeño grupo de funcionarios encargado de las operaciones de servicio de las Naciones Unidas en dicha ciudad, grupo que dentro de poco tiempo habrá de reforzarse en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General y en el párrafo 4 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad. Huelga decir que las actividades de estos funcionarios se han limitado y habrán de limitarse estrictamente